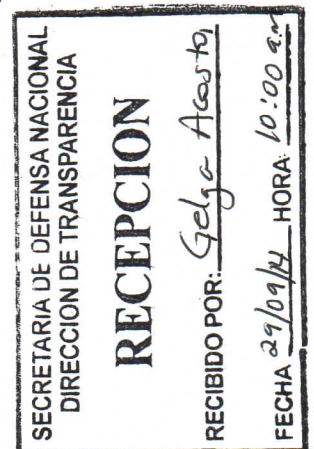


**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL
EN LA ARMERÍA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución **SDN 050-2014**, que obra en el expediente **024-2014**; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LA ARMERÍA DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL**, a favor de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, material explosivo que será adquirido a **LA ARMERIA** y será trasladado desde su plantel ubicado en Zambrano, en las instalaciones del Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de La **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, ubicada en el Mirador de los Ángeles, colonia Las Uvas, Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, material explosivo que continuación se detalla: Según **FACTURA PROFORMA CONSTRUCTORA TURCIOS**, de fecha 11 de junio de 2014, emitida por La **ARMERÍA**:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
EXPLOMAX ANFO	KG	30,000
EMULEX 25X200	KG	10,000
CORDON DETONANTE	MTS	51,000
MECHA DE SEGURIDAD	MTS	100,000
FULMINANTE #8	PZA	50,000
24 FT ROCK STAR DE 7.3 MTS	PZA	3,000



TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERO: CARÁCTER JURIDICO. La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**.

SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES.- La **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material explosivo en las voladuras que realice para lo cual se compromete: a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material explosivo y así mismo deberá permitir que las Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en la cantera, almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material explosivo y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaria de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas. c) La **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, deberá llevar un registro diario del uso del material explosivo el que deberá indicar lugar, fecha, tipo de material explosivo utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material explosivo.

TERCERO: PROHIBICIONES.- No podrá hacer ningún tipo de exportación del material explosivo autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni podrán

comercializarlo de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero, y el mismo se destinara exclusivamente para su uso en las operaciones de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, ubicada ubicada en el Mirador de los Angeles, colonia Las Uvas, Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, **No podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente autorización.**-

CUARTO: DEL CONTROL: La Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un oficial ingeniero inspector militar que será el encargado de velar que las actividades de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente autorización. La Secretaria de Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material explosivo.

QUINTO: DE LA COMPRA DE MATERIAL EXPLOSIVO: Para los efectos de la compra y traslado del material explosivo la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, coordinara por escrito con la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional indicando la cantidad, tipo, procedencia de material explosivo, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y Custodia Militar del material para su depósito en los polvorines de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**.

SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA. Para la seguridad en el traslado y custodia del material explosivo que fuere a ser comprado a **La Armería**, la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, se debe cumplir con las siguientes recomendaciones: **1)** Se debe permitir al escuadrón antibombas supervisar las operaciones de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, con el fin de verificar el material explosivo que será trasladado por dicha compañía; **2)** Establecer una ruta evitando el paso del material explosivo por el centro de áreas urbanas; **3)** Que la custodia del material explosivo a transportar sea proporcionada por miembros de las Fuerzas Armadas, asignado un oficial encargado de la seguridad y por lo menos Siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, así mismo un vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechores; **4)** Utilizar vehículos diferentes para el traslado de explosivos y fulminantes; **5)** El vehículo que transportara el material explosivo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; **6)** Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos ni bebidas alcohólicas; **7)** Evitar fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; **8)** Los Vehículos que transportaran el material explosivo deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; **9)** Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material explosivo, en caso de ser interrumpida la ruta principal; **10)** Se debe contar con un vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; **11)** El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**.

SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS: la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, está obligado a efectuar el traslado del material explosivo en los vehículos siguientes: **VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA:** **1)** Camión PLACA PAC3425, MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR 1461287910, CHASIS BU910007570; **2)** Camión PLACA PDG7443, MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010, MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165; **3)** Camión PLACA PCP6138, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2008, MOTOR 470H21530823, VIN CHASIS 3H1MM11R58L058706; **4)** Camión PLACA PDR0885, INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR 470HM2U1598015, CHASIS 3HAMMAAR2DL310714; **5)** Camión PLACA PCR9652, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2009, MOTOR 47HM2U1541357, CHASIS 3HAMMAAR09L082526; **6)** Pick-up PLACA PCK1825, MARCA TOYOTA HILUX, COLOR GRIS, AÑO 2006, MOTOR 2KD-7056134,

CHASIS 8AJDR22G104002277; 7) Pick-up PLACA PDK5223, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR YD254072851, CHASIS 3N6PD21Y8ZK910873; 8) Pick-up PLACA PDÑ0205, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD24475542T, CHASIS 3N6PD21Y6ZK924478; 9) Pick-up PLACA PDÑ0204, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD25467223T, CHASIS 3N6PD21Y2ZK922923; 10) Pick-up PLACA PBZ1487, MARCA TOYOTA HILUX, COLOR BLANCO, AÑO 2006, MOTOR 2KD7032701, CHASIS 8AJDR22G104001937; 11) Pick-up PLACA PDK5222, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR YD25411457T, CHASIS 3N6PD21Y7ZK911223; 12) Pick-up PLACA PBZ0170, MARCA TOYOTA HILUX, COLOR VERDE OSCURO, AÑO 2006, MOTOR 1KD7019489; CHASIS 8AJFZ29G806013358.- **ORLIS DANIEL ALVAREZ SIERRA**, identidad número 1706-1970-00135, **LUIS GUSTAVO SALGADO RAMÍREZ**, identidad número 0820-1964-00075, **OSCAR ARMANDO VIERA CASTILLO**, identidad número 0606-1982-01920, **OSCAR JOEL MARTÍNEZ TOME**, identidad número 0801-1980-06247, **DIMAS RENÉ SORIANO CASTELLON**, identidad número 0615-1962-00345, **JAIME NAHUM MARTÍNEZ**, identidad número 0319-1979-00054, **RODOLFO ARMANDO RODAS**, identidad número 0801-1980-12966, **ORLANDO ANTONIO BAUTISTA**, identidad número 0801-1979-03559, **JUNIOR ADOLFO JACOME**, identidad número 0801-1987-21337.- **Vehículos y conductores de EXPLOTEC:** 1) Camión PLACA C-1547178, MARCA INTERNATIONAL, COLOR ROJO, AÑO 2000, MOTOR 11955966, VIN 2HSFHAER9YC045207, CHASIS 2HSFHAER9YC045207; 2) Camión PLACA C-154744, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR N1411918356, VIN 2HSFHAER93799, CHASIS 2HSFHAER5XC093799; 3) Camión PLACA C-140311, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR 06R0450052, VIN 1FUYSSEB7XLA04909; 4) Camión PLACA C-151736, MARCA FREIGHTLINER, COLOR VERDE, AÑO 2001, VIN 1FUJAHAVX1LH09864, CHASIS 1FUJAHAVX1LH09864; 5) Camión PLACA C-147098, MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, AÑO 1995, MOTOR 11745341, VIN 1XKAD69X7SJ647265, CHASIS 1XKAD69X7SJ647265; 6) Camión PLACA C-146600, MARCA VOLVO, COLOR ROJO, AÑO 1998, VIN 4VG7DACH6WN735059, CHASIS 4VG7DACH6WN735059; 7) Camión PLACA C-138504, MARCA KENWORTH, COLOR AZUL, AÑO 1993, MOTOR 06R0078478, VIN 1XKADR9X3NJ582789, CHASIS 1XKADR9X3NJ582789; 8) Camión PLACA CL-228618, MARCA JMC NKR, COLOR AZUL, AÑO 2008, MOTOR JX4932Q4A7B091579, VIN LETYECG208HN0651, CHASIS LEYECG208HN03651; 9) Camión PLACA CL-255657, MARCA KIA K2700, COLOR BLANCO, AÑO 2011, MOTOR J2578669, VIN KNCSHX71CB7572301, CHASIS KNCSHX71CB7572301; 10) Camión PLACA CL-215945, MARCA HINO, COLOR BLANCO, AÑO 2007, MOTOR N04CT10300, VIN JHFYT20H472000048, CHASIS JHFYT20H472000048.- **JUAN PABLO CAMBRONERO RODRÍGUEZ**, cedula 2-581-801, **CESAR CAMBRONERO RODRÍGUEZ**, cedula 2-594-611, **GERARDO ZUÑIGA ZUÑIGA**, cedula 2-379-175, **GERARDO ALPIZAR SOLIS**, cedula 2-533-085, **IVAN HERNANDEZ MADRIGAL**, cedula 2-523-475, **DARIO ALVARADO SALAZAR**, cedula 2-580-261, **RAFAEL CAMBRONERO IRIAS**, cedula 2-583-225, **GUSTAVO CRUZ JIMENEZ**, cedula 2-462-913, **ADEMAR SALAZAR ARCE**, cedula 2-417-564.- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los indicados la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, deberá coordinar por escrito con esta Secretaria de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelos, tipo, años, número de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.


OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS: La **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, durante la vigencia de la presente autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a terceros que manda la Ley de conformidad al artículo 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.-

NOVENO: DE LAS SANCIONES: De conformidad al artículo 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación,

Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

DECIMO: DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION: Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, de dar por terminado la Autorización. b) El uso del material explosivo comprado, a fines distintos a las actividades de voladuras realizadas por la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, debidamente comprobado. c) Por cometer la empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una empresa distinta a ella utilice la autorización otorgada. e) Por el cierre permanente del Proyecto donde se utiliza el material explosivo, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene. f) El traspaso o cesión total de parte de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TURCIOS**, del derecho a ejecutar el contrato del Proyecto a otra empresa. g) Por incumplimiento de lo dispuesto en la resolución **SDN-050-2014** y de los términos de la autorización.-

DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA. La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-050-2014**. Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil catorce.- ycf


INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL


Abogada OLGA SUYAPA IRIAS
SECRETARIA GENERAL

